ORDENANZA nº 1337

En la ciudad de San Lorenzo, departamento del mismo nombre de la Provincia de Santa Fe, a los veinte días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y ocho.

VISTO: Los servicios que prestan los dispensarios de las asociaciones vecinales; y

CONSIDERANDO: Que es facultad de este Honorable concejo Municipal dictar las normas para que los dispensarios de las distintas asociaciones vecinales obtengan un subsidio como lo recibieron durante otros años:

Que debemos cubrir en parte los gastos destinados a atender algo tan elemental como lo es la salud pública;

Que si bien es prioritario en el sentir del Honorable Cuerpo el tema salud, debemos actuar de acuerdo a los ingresos con que cuenta la Municipalidad;

Que reconocemos y valoramos los servicios que prestan esos centros imprescindibles para nuestra ciudad.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA

Art. 1º- Otórgase a las Asociaciones Vecinales reconocidas de nuestra ciudad en cuyas jurisdicciones funcionan dispensarios habilitados, un subsidio mensual a partir del 1º de enero de mil novecientos ochenta y nueve , destinado a solventar los gastos atinentes a la preservación de la salud.

Art. 2°- Fíjase en la suma de australes dos mil quinientos (A 2.500) para el mes de enero de mil novecientos ochenta y nueve, el referido subsidio que será reajustado luego, con los mismos incrementos que se apliquen en la escala salarial del personal municipal para la categoría N° 13.

- Art. 3º- El subsidio mencionado en los artículos anteriores deberá ser solicitado por las asociaciones vecinales a esta Municipalidad, las que deberán practicar la pertinente rendición de cuentas.
- Art. 4°- El otorgamiento del presente subsidio no implica ningún tipo de relación jurídico-laboral entre ésta Municipalidad y los prestadores de servicios de las asociaciones vecinales.
- Art. 5°- Aféctanse para la imputación de las erogaciones que demanda esta ordenanza, los montos autorizados en el Presupuesto General de Gastos y Recursos año 1988, Reconducido 1989.
- Art. 6°- Déjase sin efecto toda otra ordenanza que se oponga a la presente.
- Art. 7º- Envíese copia de la presente Ordenanza a las asociaciones vecinales que cuenten con dispensarios en las mismas.
- Art. 8°- Comuníquese, publíquese y dése al Registro Municipal.

SALA DE SESIONES, Diciembre 20 de 1988.